

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105001201900535-01
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO GUERRERO MARTINEZ
DEMANDADO: NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES BOGOTÁ S.A. SERTEMPO BOGOTÁ S A
FECHA DE LA SENTENCIA: SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

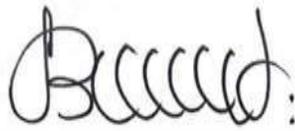
PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 16 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de MARCO ANTONIO GUERRERO MARTÍNEZ contra NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES BOGOTÁ S.A. SERTEMPO BOGOTÁ S. A., de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, en su lugar, se declara ineficaz la terminación del contrato de trabajo, y se ordena el reintegro del trabajador a un cargo que resulte compatible con su estado de salud, y en ese orden, se condena a la demandada al pago de los siguientes conceptos:

- Salarios y prestaciones dejados de percibir desde el 26 de octubre de 2018 hasta la fecha de su reubicación.
- Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, sobre la base salarial de \$1.120.550.
- La suma de \$6.723.300, por la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada, por agencias en derecho se fija el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 08/07/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 08/07/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.